

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-0731-O

Quito, D.M., 03 de marzo de 2020

Asunto: PRO. EXPEDIENTE 2015-02259

Señor Doctor

Juan Manuel Aguirre Gomez

**Director General Metropolitano de Tránsito Agencia Metropolitana de Control de
Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

En su Despacho

De mi consideración:

Por medio de la presente me permito poner en su conocimiento que en la Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha se tramitó el amparo constitucional signado con el número 17302-2009-1066, seguido por los señores Ítalo Alejandro Aguiño Pazos, Nelson Alberto Arellano Valdez, Segundo Oliveros Arellano Valdez, Fernando Chapalbay Vallejo, Segundo Carlos Chela Punina, David Rolando Chela Sangucho, Carlos Alberto Chanatasig Varela, Franklin Efraín Collahuazo Andrango, Milton Hernán Collahuazo Andrango, Fausto Aníbal Paucar Tipan, Cirilo Alejandro Coro Quishpe, Miguel Ángel Coro Quishpe, Miguel Ángel Cruz Codena, Olga Lidia Cruz Loya, Miguel Ángel Fabara Lala, Carlos Roberto Guallasamín Ñacato, Edison Paúl, Guallasamín Ñacato, Ángel Alfredo Hidalgo Acosta, Jorge Fernando Lugmania Llumiquinga, Marco Vinicio Luna Lulluna, Luis Santiago Loachamín Llumiquinga, Luis Euclides Molina Padilla, Jorge Rodrigo Ñacato Gómez, Eloy Pérez Tapia, Hugo Raúl Pillajo Suntaxi, Segundo Pablo Quinga Guallichico, Alexandra Karina Rodríguez Toapanta, Milton Omar Suquillo Coyago, Genaro Mauricio Pillajo Chumaña, Franklin Leonidas Taco Caiza, Luis Efraín Collaguazo Arias, Segundo Ulpiano Guallasamín Vilaña, Cristián Eduardo Aguilar Suquillo, Manuel Eduardo Criollo Marcillo, en contra de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Con fecha 10 de septiembre de 2009, el Juez Constitucional dicta sentencia, que en su parte pertinente dispone: “(...)” ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la acción de protección planteada (...)”

Dentro del proceso constitucional señalado, debido a las insistencias efectuadas por los accionantes respecto del cumplimiento de la sentencia descrita en el apartado anterior, la Agencia Nacional de Tránsito, agrega al proceso el oficio No. ANT-ANT-2013-3261, de 30 de abril de 2013, mediante el cual, pone en conocimiento de la autoridad judicial, que

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-0731-O

Quito, D.M., 03 de marzo de 2020

se ha efectuado la transferencia de las competencias de tránsito a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

En ese sentido, mediante oficio No. 756-2015-UDJ-DMQ-AL de fecha 19 de agosto de 2015, el Juez titular de la Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, ordena que se notifique a los personeros del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Con fecha 07 de septiembre de 2015, el entonces Subprocurador Metropolitano, Dr. Marco Proaño Durán, remite el expediente a la Agencia Metropolitana de Tránsito para que realicen el análisis y trámite correspondiente,

Con fecha 05 de junio de 2017, la Asesora Jurídica de la Secretaría de Movilidad, pone en conocimiento de la Procuraduría Metropolitana la recepción del oficio No 4215-2017-UJCDMQ-S.CH, de fecha 17 de mayo de 2017, mediante el cual se ordena que se cumpla la sentencia dictada el 10 de septiembre de 2009.

Con fecha 27 de julio de 2017, mediante oficio S/N GDOC 2017-070448, la Procuraduría Metropolitana, insiste a la Secretaría de Movilidad, que cumpla con lo dispuesto por la sentencia dictada el 10 de septiembre de 2009, al ser un asunto de su competencia.

Con fecha 04 de febrero de 2020, mediante oficio No. GADDMQ-PM-2020-0446-O, una vez más, la Procuraduría, advierte a la Secretaría de Movilidad que al ser un asunto de su competencia, le corresponde cumplir lo dispuesto por la sentencia ya señalada.

Con fecha 04 de febrero de 2020, mediante oficio No. SM-2020-0383, la Secretaría de Movilidad, en la parte pertinente, señala:

*“(...) Por lo expuesto, queda evidenciado que esta Secretaría ha emitido su pronunciamiento respecto del amparo constitucional en referencia, de lo cual no ha tenido directrices claras de la Procuraduría Metropolitana en cuanto a la ejecución de la referida sentencia, además que revisado el proceso en el Sistema SATJE de la Función Judicial, se ha verificado que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, no ha sido parte del proceso que deviene de la Acción de Protección No. 17302-2009-1066 ya que la misma fue interpuesta en contra de la Comisión Nacional de Tránsito, que para el año 2009 en que se emitió la sentencia, referida entidad tenía la competencia para atender el tema de transporte comercial (Taxis), y **actualmente referida competencia recae en la Agencia Metropolitana de Tránsito conforme se establece en la Resolución No. A006 de 22 de abril de 2013.** (...)” Énfasis añadido*

De los antecedentes expuestos, usted advertirá que la Procuraduría Metropolitana ha

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-0731-O

Quito, D.M., 03 de marzo de 2020

puesto en conocimiento de la Secretaría de Movilidad, así como de la Agencia Metropolitana de Tránsito de forma oportuna que al ser un asunto de su competencia, respectivamente, les corresponde cumplir con la disposición judicial.

Es menester señalar que el incumplimiento de la resolución, podría generar la presentación de una acción por incumplimiento, conforme lo dispone el artículo 93 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 52 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Teo Luis Balarezo Cueva
SUBPROCURADOR METROPOLITANO

Referencias:

- SM-2020-0383